



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00674-00

Ocho (8) de octubre de dos mil Veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda promovida por **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN – COOPDESOL** quien actúa por conducto de su apoderado contra **CARMEN IDALIA CARDENAS CASTRO** de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. En atención a lo normado en el inciso final del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, acredítese a través de documento idóneo que el poder proviene de la dirección de correo electrónico registrada por la entidad demandante para efectos de notificaciones judiciales o de contar con presentación personal apórtese en su defecto la misma.
2. Incluya en el poder la dirección electrónica del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados.
3. Apórtese la respectiva tabla de amortización.
4. Como quiera que el pagaré se suscribió para ser cancelado en instalamentos, proceda la entidad demandante a desacumular las pretensiones de la demanda en el sentido de establecer por separado las cuotas vencidas y los intereses de plazo exigibles para cada rubro en mora.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,

**FIDEL SEGUNDO Menco MORALES**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.47 del 9 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

**Firmado Por:**

**FIDEL SEGUNDO Menco MORALES**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25efee528a2ff522e48e76ccb537496294aa8588bd9ae14a99f684e8f8884860**

Documento generado en 08/10/2020 10:12:54 a.m.